



GUÍA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SECTORES ESTRATÉGICOS INDUSTRIALES, SECTOR AUTOMOCIÓN.
SECTOR AEROSPAICIAL, REINDUSTRIALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA
COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL 2018.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD ELECTRÓNICA



Versión 1.0

abril de 2020



CONTROL DE EDICIONES

Nº Edición	Fecha entrada vigor	Motivo
REV 1.0.	Abril 2020	• Apertura del plazo de solicitud



INTRODUCCIÓN.....	4
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.....	4
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
1. PLAZOS.....	5
2. POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA MEDIDA	5
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	6
4. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS	6
C) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	7



1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a la Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que se señala en el artículo 15 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, recoge en su capítulo IV una serie de medidas de apoyo financiero de carácter transitorio con las que se persigue mitigar el posible impacto que el escenario de contención reforzada pueda tener en los sectores más vulnerables de la economía, esto es, PYMES y autónomos.

Con esta finalidad, para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos, se propone una flexibilización en materia de aplazamientos, concediendo durante seis meses esta facilidad de pago de impuestos a PYMES y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses.

Podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley. Por tanto, aplica a las cuotas que vencen en el periodo desde el 13 de marzo (fecha de publicación del decreto) hasta el 12 de septiembre, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.minetur.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad para el trámite a realizar. En este trámite debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la empresa beneficiaria. En otro caso, la solicitud deberá coincidir con el acreditado en las escrituras que lo acompañan.

La solicitud de aplazamiento, así como la documentación que acompañe, deberá presentarse telemáticamente en el registro electrónico (<https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico>), a través del siguiente trámite electrónico: Solicitud de Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso de préstamos.

Este trámite solo está disponible para aquellos expedientes elegibles para solicitarlo.



Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en las siguientes URL:

<https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico>.

<https://sede.minetur.gob.es/notificacioneselectronicas>.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Plazos

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario (fecha de vencimiento de la cuota), y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

En cualquier fase del procedimiento, podrá escribirnos para resolver dudas a través de la dirección de correo electrónico: financia_industria@mincotur.es.

3.2. Potenciales beneficiarios de la medida

Según los calendarios, afecta a expedientes de las siguientes convocatorias:

- Plan de Competitividad del Sector Automoción: Convocatoria según Orden ITC/21/2009, de 16 de enero - BOE nº 17, de 20 de enero de 2009, Año 2009.
- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria general. Orden ITC/3163/2009, de 24 de noviembre - BOE nº 285, de 26 de noviembre, Año 2010.
- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria automoción. Orden ITC/3164/2009, de 24 de noviembre - BOE nº 285, de 26 de noviembre, Año 2010.
- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria general. Orden ITC/3165/2009, de 24 de noviembre - BOE nº 285, de 26 de noviembre, Año 2010.
- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria general. Orden ITC/3108/2010, de 26 de noviembre - BOE nº 290, de 1 de diciembre, Año 2011.
- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria automoción. Orden ITC/3109/2010, de 26 de noviembre - BOE nº 290, de 1 de diciembre, Año 2011.



- Ayudas para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales: convocatoria aeroespacial. Orden ITC/3110/2010, de 26 de noviembre - BOE nº 290, de 1 de diciembre, Año 2011.

- Apoyo Financiero correspondiente al año 2018, efectuada mediante la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial en el año 2018 (publicada en la BDNS (Identif.):429285, y anunciada en el BOE Nº 306 con fecha de 20 de diciembre 2018). En este caso se podrá solicitar el aplazamiento de la primera cuota de interés derivada de la carencia del préstamo.

3.3. Documentación a presentar

La solicitud presentada deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Esta justificación deberá incluir una imagen de las cuentas justo antes de que se produjese la situación a que se refiere el apartado 1, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación para paliar esos efectos.

b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil (**incluido en formulario de solicitud**).

3.4. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada presentase errores subsanables, se requerirá a la entidad para que, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de cara a la continuación del procedimiento.

El requerimiento se comunicará a través del Registro Electrónico, pudiendo acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.minetur.gob.es/registroelectronico>.

Para responder a la subsanación, deberá hacerlo a través del Registro Electrónico.



4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud. Dicha resolución contendrá el nuevo cuadro que se trasladará 6 meses hacia delante para todas sus cuotas.

Esta medida no tiene vocación de continuidad, sino que se trata de una medida de apoyo financiero transitorio con una vigencia temporal de seis meses, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Solo se podrá aplicar a aquellos prestatarios en los que se den las siguientes condiciones de forma acumulativa:

- a) que expresamente lo soliciten.
- b) cumplan los requisitos legales contenidos en el artículo 15 del Real Decreto Ley 7/2020.
- c) que hayan sido analizados por el centro gestor caso por caso.

No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

- a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
- b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
- d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
- e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
- f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

Para expedientes sin tipo de interés AUT-2009, SEI-2010, SEI-2011 y otros (cuotas convenio, etc...): se modificará el calendario de reembolsos, desde la cuota afectada de 2020 hasta la última de las cuotas, sumando 6 meses a cada fecha de vencimiento.

Para expedientes con tipo de interés (RCI-2018): afecta a la primera cuota de intereses. No se paraliza el devengo de intereses, sino que la primera cuota contendrá intereses por 1,5 años. El resto de cuotas se desplaza sumando 6 meses a cada fecha de vencimiento.